



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: MENDOZA ENRIQUE WALTER

DOMICILIO: Concordia 1624

Ref.: Acta Infracción N° 098/2026

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas: **"MENDOZA ENRIQUE WALTER – S/ INFRACC. ART. 1º ORD. N° 63/19: SOBRE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS"- (Expte. N° 291/2026)** tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que en su parte pertinente se transcribe:

"Crespo, E. Ríos, 12 de Junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: **"MENDOZA ENRIQUE WALTER – S/ INFRACC. ART. 1º ORD. N° 63/19: SOBRE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS"** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de marzo de 2026, personal municipal labró acta de infracción y procedió a intimar a MENDOZA ENRIQUE WALTER, CUIM N° 20-00000378-7, con domicilio postal en calle Concordia 1624 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para que procediera a la limpieza y desmalezado del inmueble de su propiedad ubicado en calle Luis Kaehler S/N, de esta ciudad, individualizado como N° de registro 5421, superficie de 323 m2, manzana 343, parcela 13, partida provincial 140552, en virtud de encontrarse el mismo con pastizales de altura superior a la tolerada por la normativa vigente, en franca infracción a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19.

Que el artículo 1º de la Ordenanza N° 63/19 establece que los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos, deshabitados y/o en construcción ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, considerándose incumplida dicha obligación cuando la maleza y/o pastizal supere los treinta (30) centímetros de altura o cuando exista formación de microbasurales, depósito de objetos en desuso, escombros u otras situaciones que impliquen abandono del inmueble o generen molestias a la comunidad.

Que dicha norma no impone un mero deber formal, sino que encuentra fundamento en el principio general de no dañar ("alterum non laedere"), consagrado en el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación, imponiendo a los propietarios la obligación de evitar que sus inmuebles generen perjuicios a terceros o a la comunidad en general.

Que el acta de inspección labrada cumplió con los recaudos formales previstos en el artículo 2º de la Ordenanza N° 63/19.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado y emplazado a comparecer ante este Juzgado de Faltas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 3º de la Ordenanza N° 63/19, y conforme a los artículos 81º y 82º de la Ordenanza N° 70/96, para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho.

Que el Sr. Mendoza no compareció ante este Juzgado ni acreditó fehacientemente haber realizado la limpieza y desmalezado del inmueble dentro del plazo de comparecencia establecido.



Municipalidad de Crespo

Que con fecha 17 de abril de 2026, personal de inspección municipal se constituyó nuevamente en el inmueble mencionado, constatando que el terreno continuaba en idéntico estado de abandono, sin haberse realizado el corte ni el desmalezado correspondiente, persistiendo así la situación infraccional.

Que con fecha 28 de abril de 2026, una nueva constatación por personal municipal verificó que tampoco a esa fecha se había dado cumplimiento a la obligación de limpieza y desmalezado del inmueble, y procedió al desmalezado del mismo con registro fotográfico del trabajo realizado.

Que obran ante este Juzgado, antecedentes sobre el mismo inmueble (Expte 114/2025 - acta N° 046/2025).

Que notificado en legal forma conforme lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 63/19 y los artículos 81 y 82 de la Ordenanza N° 70/96, el encausado no compareció ante este Juzgado dentro del plazo legal, no formuló descargo, no ofreció prueba alguna y no acreditó haber realizado la limpieza del baldío en tiempo oportuno, habilitándose en consecuencia la presente sentencia en rebeldía, de conformidad con lo normado por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19 y el artículo 82 del Código de Faltas.

Que la Ordenanza N° 63/19 en su artículo 1° establece una multa equivalente a un (1) litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación infraccionada.

Que la superficie total del inmueble es de 323 m², lo que determina la base de cálculo de la multa. A los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (marzo), al precio de \$ 1712 por litro, según Decreto N° 191/26, resultando la multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$552.976).

Que corresponde asimismo ponderar que el infractor registra antecedentes por infracciones de idéntica naturaleza, circunstancia que configura reincidencia en los términos del artículo 17 de la Ordenanza N° 70/96, correspondiendo aplicar un agravamiento prudencial del diez por ciento (10 %) sobre la sanción base, en ejercicio de la facultad de graduación prevista en el artículo 12 del Código de Faltas y el interés público comprometido, especialmente en lo que respecta a la salubridad y el orden urbano.

Que en consecuencia, corresponde dictar sentencia conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 63/19, teniendo en cuenta la reincidencia acreditada.

Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16. POR ELLO:

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO, SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: Declarar a **MENDOZA ENRIQUE WALTER, CUIM N° 20-00000378-7**, con domicilio postal en calle Concordia 1624 de la ciudad de Crespo, responsable de la infracción prevista en el artículo 1° de la Ordenanza N° 63/19, por no mantener el inmueble sito en calle Luis Kaehler S/N, individualizado como N° de registro 5421, superficie de 323 m², manzana 343, parcela 13, partida provincial 140552, en condiciones de limpieza y desmalezado, conforme lo acreditan las actuaciones obrantes en el presente expediente.

ARTÍCULO 2º: **IMPONER** al infractor, en concepto de **MULTA**, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$552.976) equivalentes a 323 litros de nafta, la cual se incrementa en un diez por ciento (10 %) por reincidencia, conforme lo



Municipalidad de Crespo

dispuesto por los artículos 12 y 17 de la Ordenanza N° 70/96, resultando una **MULTA TOTAL de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 (\$ 608.273,60).**-

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a MENDOZA ENRIQUE WALTER, a abonar la multa impuesta en el plazo de **DIEZ (10) días hábiles** contados desde la notificación de la presente sentencia, haciéndole saber que vencido dicho plazo sin que se acredite el pago, se procederá a su ejecución por la vía de apremio conforme lo previsto en el artículo 109° de la Ordenanza N° 70/96.-

ARTÍCULO 4°: HACER SABER al infractor que la presente sentencia agota la instancia administrativa.-

ARTÍCULO 5°: TÓMESE RAZÓN del presente fallo en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal, dejándose constancia de la reincidencia registrada.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y, oportunamente, ARCHÍVESE.- **FDO: LILIAN CABALLERO. Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

Crespo, 17 de Junio de 2026

Claudia A. Gaier
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

1° 18/06/26
2° 22/06/26
3° 23/06/26

Eduardo Puentes

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Firma: _____	_____	Agente Municipal interviniente:
Apellido y Nombre: _____	Negativa a recibirlo:	Firma: <i>[Signature]</i>
DNI: _____	No haber sido atendido: <i>X</i>	Aclaración: <i>[Signature]</i>
Carácter del firmante: _____	_____	Fecha de entrega: <i>23/06/2026</i>
Fecha de recepción: <i>23/06/2026</i>	_____	Hora: _____